



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 119, fecha: lunes, 24 de Junio de 2024

SUMARIO

Diputación Provincial

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE INTERVENCIÓN

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 20/2024 AL PRESUPUESTO GENERAL BOP-GU-2024 - 2083

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y POR RECINTO URBANO DE ALMOGUERA. BOP-GU-2024 - 2084

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

RECTIFICACIÓN DE ANUNCIO POR ERROR MATERIAL ACERCA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO BOP-GU-2024 - 2085

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024 BOP-GU-2024 - 2086

AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE

PROCEDIMIENTO ORDINARIO Nº55/2024 JUZGADO DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE GUADALAJARA INTERPUESTO POR UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. BOP-GU-2024 - 2088

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN TASA CEMENTERIOS MUNICIPALES BOP-GU-2024 - 2087

AYUNTAMIENTO DE EL PEDREGAL

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024

BOP-GU-2024 -
2096

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 2/CE/01/2024 AL PRESUPUESTO VIGENTE

BOP-GU-2024 -
2089

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

RECTIFICACIÓN CONTENIDOS DEL TEMARIO PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE DIRECTOR TÉCNICO DE DEPORTES

BOP-GU-2024 -
2090

AYUNTAMIENTO DE HORTEZUELA DE OCÉN

PRESUPUESTO GENERAL

BOP-GU-2024 -
2091

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

BOP-GU-2024 -
2092

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

BOP-GU-2024 -
2093

AYUNTAMIENTO DE MIRALRÍO

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024

BOP-GU-2024 -
2094

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2024

BOP-GU-2024 -
2095

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

MODIFICACIONES DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO 2024

BOP-GU-2024 -
2097

AYUNTAMIENTO DE TORTUERO

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2024

BOP-GU-2024 -
2098

AYUNTAMIENTO DE YEBES

REVOCACIÓN DE DELEGACIÓN A FAVOR DE CONCEJAL

BOP-GU-2024 -
2099

Mancomunidades

MANCOMUNIDAD TURÍSTICA CAÑÓN DEL TAJO

APROBADO EL ESTABLECIMIENTO Y ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS APARCAMIENTOS DEL CAÑÓN DEL TAJO

BOP-GU-2024 -
2100

Otros Juzgados

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LA MANCHA. PRESIDENCIA

NOMBRAMIENTOS JUECES DE PAZ PROVINCIA DE GUADALAJARA

BOP-GU-2024 -
2101



DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA. SERVICIO DE INTERVENCIÓN

APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 20/2024 AL PRESUPUESTO GENERAL

2083

A efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se pone en conocimiento general que, en la Intervención de esta Diputación Provincial, se halla expuesto al público el expediente de Modificación de Crédito nº 20 al vigente Presupuesto General de 2024, en la modalidad de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario, financiado con remanente de tesorería para gastos generales y aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 21 de junio de 2024.

Los interesados, según lo dispuesto en el artículo 170 del citado Real Decreto, podrán presentar reclamaciones, con sujeción a las siguientes normas:

- a. Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b. Oficina de presentación: Registro General de la Diputación Provincial.
- c. Órgano ante el que se reclama: Diputación en Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Guadalajara, a 21 de junio de 2024. EL PRESIDENTE, José Luis Vega Pérez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALMOGUERA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES CONSISTENTES EN ENCIERRO DE RESES BRAVAS POR EL CAMPO Y POR RECINTO URBANO DE ALMOGUERA.

2084

“El artículo 8, que regula el Plan de Encierro, queda modificado de la siguiente forma:

A.La zona de inicio y finalización, se ubica en la plaza de toros permanente, situada en el comienzo de la calle de Alcalde Enrique Canales.

B.La zona de suelta, transcurrirá por el paraje de Valdeburgo, paraje Era de Cristo, Paraje del Hoyo, Paraje Pan de Ugas, la Callejuela y la Ceña y la misma deberá encontrarse libre de todo obstáculo, vehículos o caballistas.

En el momento de la suelta de reses y cabestros sólo se permitirá en esta zona la presencia de los caballistas de la organización, con objeto de controlar a las reses durante sus desplazamientos de una a otra zona. Los aficionados y caballistas no vinculados con la organización, que libremente lo deseen podrán acompañar a las reses durante sus desplazamientos hasta el punto donde se inicia la zona urbana del encierro, debiendo guardar una distancia mínima de doscientos metros.

Para el control de las reses, tanto en sus desplazamientos de una a otra de las zonas del encierro, como durante su permanencia en la zona de suelta, se contará con un mínimo de seis caballistas pertenecientes a la ganadería, los cuales irán provistos del correspondiente distintivo de identificación.

El número mínimo de vehículos previstos por la organización para colaborar en la celebración del encierro será de seis, los cuales irán provistos del correspondiente distintivo para su identificación y previamente autorizados y registrados por la organización. El organizador entregará el listado oficial de los vehículos de organización con una antelación mínima de 5 días hábiles a la celebración del festejo.

Durante el traslado de las reses por el campo los vehículos particulares o de aficionados deberán permanecer estacionados fuera del itinerario por el que discurre el recorrido de las reses. Dichos vehículos servirán de refugio a los aficionados y colaboradores en caso de que las reses se aparten de la manada. Por parte de la organización de los festejos, se tendrá en todo momento a disposición uno o varios vehículos con instrumentos o material necesario para cubrir cualquier incidente o eventualidad de las reses en el recorrido del encierro, con objeto de



poder trasladar a los aficionados que pudieran resultar cogidos o heridos.

C.Zona de espectadores.

Se habilita una zona de espectadores en las zonas limítrofes del paraje Era del Cristo y paraje de Granjas Segura. Debido a la naturaleza accidental del terreno queda en desnivel y es de difícil acceso para las reses. Dicha zona está debidamente señalizada y acotada para los espectadores.

El artículo 12, que regula el itinerario, queda modificado de la siguiente forma:

Comenzará en la plaza de toros, ubicada en el inicio de la calle Alcalde Enrique Canales, atravesando la calle Alcalde Enrique Canales, calle Barrionuevo hasta tomar el camino de Mazuecos para llegar a la zona de suelta comprendida por el paraje de Valdeburgo, el paraje Era de Cristo y el paraje de Granjas Segura. A la orden del presidente del festejo (y dentro de la duración permitida), la manada realizará el camino inverso pasando por los parajes mencionados hasta regresar al camino de Mazuecos y las calles Barrionuevo y Alcalde Enrique Canales, hasta encerrar nuevamente a las reses en la zona de finalización, siendo la misma que la zona de inicio.

El artículo 13, que regula la duración queda modificado de la siguiente forma:

La duración del encierro será de un máximo de tres horas. Si transcurrido ese tiempo no hubiera sido posible su finalización por problemas en el manejo de las reses o se produzcan situaciones de especial riesgo, el presidente adoptará dentro de los treinta minutos siguientes las medidas oportunas para su inmediata conclusión.

Se añade como artículo 14 el siguiente:

Servicios específicos de control de los que dispondrá el organizador para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija.

Se contará con un número de caballistas superior al que fija el Decreto de Festejos Taurinos Populares para el control y conducción de las reses bravas. Para este tipo de festejo se contará con un mínimo de cinco bueyes. El director de lidia podrá dar instrucciones de control al presidente del festejo, apoyándose en los consejos del ganadero correspondiente, con el fin de que la conducción del ganado sea la más efectiva posible. Se podrá contar con un dardo tranquilizante (rifle adormecedor), debidamente homologado y supervisado por las autoridades y con el permiso de los servicios veterinarios, en caso de que las reses se desvíen del recorrido previsto".

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevado a definitivo el Acuerdo inicial adoptado por el Pleno en sesión celebrada el 22 de julio de 2023, relativo a la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Celebración de espectáculos taurinos populares, publicado en el Boletín Oficial de Guadalajara núm. 2670 de 23 de julio de



2023, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almodovar, a 19 de junio de 2024. El Alcalde-Presidente, D. Antonio Barona Muñoz.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

RECTIFICACIÓN DE ANUNCIO POR ERROR MATERIAL ACERCA DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA Y ALCANTARILLADO

2085

Habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº. 202, de fecha 25 de Octubre de 2023, acerca del acuerdo del Pleno, de fecha 11/10/2023, del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, por la que se aprobaba provisionalmente el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Habiéndose publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara nº. 92, de fecha 13 de Mayo de 2024, acerca del acuerdo del Pleno, de fecha 11/10/2023, del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, por la que se aprobaba definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado.

Constatado de que los citados acuerdos respecto a la Ordenanza reguladora del servicio de abastecimiento de agua y alcantarillado no eran modificaciones de una previa, sino la aprobación de una ordenanza reguladora que previamente no existía, procede rectificar- por el constatado error material- a los efectos oportunos el anuncio, procediendo a publicarse nuevamente el texto de la Ordenanza aprobada.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y DEL SANEAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS.

PREÁMBULO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la regulación del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable de la Entidad Local de Campillo de Ranas, se ha realizado teniendo en cuenta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Necesidad y eficacia.- Este Reglamento se elabora por una razón de interés general, que es la tratar de regular la actividad del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en la localidad de Campillo de Ranas.

Proporcionalidad.- Dicha iniciativa recoge la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los



destinatarios.

Seguridad Jurídica.- La iniciativa normativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de incertidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

Eficiencia.- La iniciativa normativa no incluye cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Transparencia.- De acuerdo con el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no es objeto de un trámite de participación de los ciudadanos de consulta pública en el procedimiento de elaboración de dicho reglamento por no tener impacto económico significativo.

TITULO I. ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y OBJETO.

De conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, esta Entidad Local tiene la obligación de la prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable que se configura como una prestación obligatoria y esencial. El Servicio se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la legislación sobre régimen local y la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por abastecimiento de agua, así como en cuantas otras disposiciones pudieran resultar de aplicación.

La presente ordenanza tiene por objeto regular el servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable en el municipio de Campillo de Ranas, así como la regulación de las normas particulares de aplicación sobre tomas de agua y sistemas de medición.

Artículo 2. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Cuando las circunstancias así lo aconsejen, el Pleno del Ayuntamiento podrá adoptar las medidas organizativas y de prestación del Servicio que estime necesarias y que causen la menor perturbación a los usuarios.

Artículo 3. CONEXIÓN A LA RED.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio, inmueble o instalación a abastecer. Cada acometida de agua a la red estará dotada obligatoriamente de una "llave de paso" que se ubicará en un registro o arqueta, con tapa metálica, perfectamente accesible situado al exterior de la finca en la vía pública y que será únicamente utilizable por los servicios municipales, quedando totalmente prohibido su accionamiento por los abonados.

Artículo 4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.



El procedimiento por el que se autorizará el suministro será el siguiente:

Se formulará la petición por el interesado indicando la clase e importancia del suministro que se desea. A la petición se acompañará documento que acredite la habitabilidad del edificio y recibo acreditativo de estar dado de alta en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, así como detalle de ubicación del registro para la instalación de la llave de paso y del equipo de medida o contador.

En dicha Autorización se consignarán las condiciones generales y especiales que en cada caso concurren concretándose los derechos y obligaciones del usuario del Servicio, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Municipal.

Artículo 5.

Toda autorización para disfrutar del servicio de agua aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en la vivienda o espacio habitado que permita la lectura del consumo, siendo el contador por cuenta del beneficiario del servicio, no estando el mismo incluido en el precio de la acometida.

Toda acometida realizada llevará consigo la instalación del contador de agua correspondiente, debiendo darse de alta en este servicio.

Artículo 6. DISTRIBUCIÓN EN INMUEBLES.

1. La distribución interior del agua en las viviendas y locales habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán por cuenta del interesado, haciéndose cargo de los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

2. La Autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias, incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio.

CAPÍTULO II. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 7. ABONADOS.

Podrán ser abonados del Servicio Municipal de abastecimiento domiciliario de agua:

- a. Los propietarios de viviendas, edificios, locales o instalaciones ganaderas cuya titularidad acrediten mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- b. Los titulares de derechos reales y de forma especial de arrendamiento, sobre los inmuebles enumerados en el apartado anterior, siempre que acrediten el derecho y el consentimiento o autorización del propietario.
- c. Las Comunidades de Propietarios, siempre que así lo acuerde su Junta General y adopten la modalidad de "suministro múltiple".



- d. Cualquier otro titular de derechos de uso y disfrute sobre bienes inmuebles o viviendas que acredite ante el Ayuntamiento la titularidad y la necesidad de utilizar el Servicio.

Artículo 8. PROPIETARIOS DEL INMUEBLE.

1. Los propietarios de los inmuebles o instalaciones mencionadas solamente tendrán derecho a ser abonados cuando los citados inmuebles o instalaciones cuenten con las respectivas licencias o autorizaciones municipales o de cualquier otra Administración que tenga competencia para ello. Además, serán solidariamente responsables con los usuarios de las obligaciones derivadas del suministro de agua a aquéllos, aun cuando dicho suministro no haya sido solicitado por ellos.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrá concederse por la Administración Municipal una "Autorización provisional" para utilizar el Servicio Municipal de abastecimiento de agua, que será revocable en cualquier momento sin que exista ninguna indemnización al usuario por esta revocación.

Artículo 9. AUTORIZACIONES CADUCADAS.

Cuando una Autorización haya caducado, ya sea por renuncia del usuario o como consecuencia de lo previsto en la presente Ordenanza, si el interesado desea disponer nuevamente del suministro de agua potable y el Ayuntamiento lo autoriza, deberá tramitar una nueva concesión cumpliendo todos los requisitos, incluyendo el pago de los derechos de enganche, que deberá realizarse nuevamente de acuerdo con las tarifas señaladas en la Ordenanza Fiscal en vigor.

Artículo 10. TIPOS DE USOS.

1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a. Consumo doméstico, para viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b. Uso comercial, para destino a locales de este carácter.
- c. Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d. Uso destinado al riego de espacios públicos de alta concurrencia, como jardines públicos, piscina municipal.; con las restricciones que en su caso adopte el Ayuntamiento en situaciones de sequía o escasez de agua.
- e. Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- f. Uso ganadero, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- g. Uso industrial, para actividades de esta naturaleza siempre que el consumo mensual no supere los 100 metros cúbicos (100.000 litros) y siempre que el agua utilizada se destine como componente o primera materia en un proceso de fabricación.
- h. Uso para obras, entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

2. El Ayuntamiento determinará los usos para los que la Autorización se concede,



quedando terminantemente prohibida la utilización del agua potable para usos distintos de los autorizados en la concesión.

3. Las Autorizaciones podrán ser revocadas sin que exista ningún tipo de derecho a indemnización cuando, a juicio del órgano autorizante, no exista suficiencia de agua para los destinos previstos en el apartado 1 de este artículo.

CAPÍTULO III. APARATOS DE MEDIDA.

Artículo 11. CONTADORES.

1. Todo concesionario del servicio viene obligado a la instalación, a su costa, de un aparato contador o medidor del consumo por cada una de las viviendas o locales comprendidos en la concesión. Dichos contadores se colocarán en el exterior de la vivienda, permitiendo una fácil lectura y en lugar que sea visible desde la vía pública sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado. Cuando por circunstancias excepcionales esta ubicación adecuada no fuera posible, los servicios municipales, en cada caso concreto, determinarán el lugar de ubicación más adecuado.

2. Cuando en un mismo edificio tengan lugar dos o más usos distintos, como por ejemplo vivienda e industria, el usuario estará obligado a independizar las instalaciones instalando un contador individual para cada tipo de uso. En caso contrario, abonará los derechos y tasas del consumo total del edificio previstos en la Ordenanza Fiscal por el uso con la tarifa más elevada.

Artículo 12. ADQUISICIÓN DE CONTADORES.

1. Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario y podrán ser del modelo, tipo y diámetros que autorice el Ayuntamiento, verificados por la Delegación de Industria que los precintará. Este requisito de verificación se exigirá también en caso de que se instale un nuevo contador sustituyendo al anterior.

2. El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Artículo 13. OBRAS DE INSTALACIÓN.

Todas las obras necesarias para verificar la toma de agua en la red general y su conducción hasta el inmueble en que hayan de ser utilizadas, según la concesión, serán de cuenta del concesionario, así como el suministro y colocación de tuberías, llaves, piezas, etc. que sea preciso utilizar hasta la entrada en el inmueble. En todas ellas el concesionario deberá cumplir las instrucciones cursadas por el Ayuntamiento.

Artículo 14. DIÁMETRO DE LA TUBERÍA.

1. Las tomas de agua para cada vivienda, local independiente o parcela con una sola vivienda se realizarán mediante tubería las pulgadas adecuadas de diámetro,



con arreglo a la situación de la finca.

2. En el caso de que la finca cuente con más de una vivienda o local, el diámetro de tubería se aumentará proporcionalmente al número de viviendas o locales, como el importe de los derechos a abonar por la acometida.

Artículo 15. POSIBLES MANIPULACIONES.

No podrá el abonado de ningún modo, practicar operaciones sobre el ramal o grifos que surtiendo el contador puedan alterar su correcto funcionamiento, en el sentido de conseguir que pase agua a través del mismo sin que llegue a ser registrada o que marque caudales inferiores a los límites reglamentarios de tolerancia.

CAPÍTULO IV. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO.

Artículo 16.

1. El Servicio de suministro domiciliario de agua potable será continuo y permanente pudiendo reducirse o suspenderse cuando existan razones justificadas, sin que por ello los abonados tengan derecho a indemnización. En los supuestos de suspensión o reducción del suministro se tendrá como objetivo preferente asegurar el consumo doméstico, quedando el resto de los usos supeditados a la consecución de este objetivo.

2. Será motivo de suspensión temporal, entre otros, las averías y la realización de obras necesarias para mantener los depósitos y las redes en condiciones para el servicio. Siempre que ello sea posible, se anunciará o comunicará a los usuarios o al sector afectado con antelación.

Artículo 17.

Sin perjuicio de las responsabilidades de distinto orden, la Administración municipal, previa tramitación del correspondiente expediente, podrá suspender el suministro de agua potable en los casos siguientes:

- a. Por no satisfacer en los plazos establecidos en esta Ordenanza el importe del agua consumida y ello sin perjuicio de que se siga el procedimiento de apremio.
- b. Por falta de pago de las cantidades resultantes de las liquidaciones realizadas con ocasión de fraude en el consumo, o en caso de reincidencia en el fraude.
- c. Por uso distinto al contratado y después de ser advertido.
- d. Por establecer derivaciones en sus instalaciones para suministro a terceros.
- e. Por no autorizar al personal municipal o autorizado por el Ayuntamiento, debidamente documentado, la entrada a la propiedad para revisar las instalaciones en horas diurnas y en presencia del titular de la Autorización o de un familiar, una vez comunicada la práctica de la visita de comprobación.
- f. Por cualesquiera otras infracciones señaladas en esta Ordenanza que suponga peligro para la seguridad, la salubridad y la higiene de las personas.
- g. Por utilizar el servicio sin contador o sin ser éste servible.
- h. Por fraude, entendiéndose por tal la práctica de actos que perturban la regular



medición del consumo, la alteración de los precintos de los aparatos de medición y la destrucción de éstos, sin dar cuenta inmediata al servicio municipal.

Artículo 18.

1. El corte del suministro se realizará, previa comunicación de la resolución municipal correspondiente al interesado, mediante el cierre u obturación de la llave de paso existente entre la red municipal y el o los contadores.
2. El abonado podrá, en todo caso, antes de la realización del corte de suministro, abonar las cantidades que se le hubieren liquidado más la nueva cuota de enganche o conexión.

Artículo 19.

La resolución del corte de suministro corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera otorgar.

CAPÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ABONADOS.

Artículo 20. DERECHOS.

1. Desde la fecha de formalización de la Autorización, el abonado tendrá derecho al uso de la cantidad de agua contratada, determinada en metros cúbicos y vivienda, local, etc.
2. El abonado dispondrá de uno de los ejemplares de la Autorización y con periodicidad anual la Administración municipal le informará del consumo de agua.
3. El pago del importe del consumo periódico realizado podrá efectuarlo el abonado mediante la domiciliación de los recibos en entidad bancaria.
4. El abonado podrá solicitar y obtener la baja provisional en el suministro, siempre que el plazo no sea inferior a un año. La baja provisional devendrá definitiva por el mero transcurso del plazo, si no mediare comunicación de nuevo enganche. Si se solicita el nuevo enganche antes del transcurso del año, habrán de abonarse los gastos que éste ocasionare.

Artículo 21. OBLIGACIONES.

1. Cualquier innovación o modificación de las condiciones con las que se autorizó el servicio por parte del usuario implicará una nueva Autorización, que de no ser procedente implicará el corte del servicio. En los casos de cambio de titularidad de la finca o local abastecido, el vigente contratante del suministro y el nuevo titular deben comunicar conjuntamente al Ayuntamiento y dentro del plazo de un mes, el cambio habido con el fin de formalizar el nuevo contrato de suministro. El incumplimiento de este precepto tendrá la consideración de infracción grave.
2. Las autorizaciones serán personales e intransferibles. La pérdida o cese de la titularidad con que fueron solicitadas motivará la caducidad de la Autorización.



3. Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados.

4. Los abonados tendrán la obligación de conservar las instalaciones del servicio a que tuvieren acceso en perfecto estado.

5. Los abonados, en los supuestos de grave riesgo para las personas y bienes, autorizarán el uso del agua de sus viviendas o edificios por los servicios municipales que lo requieran, sin perjuicio de que se les indemnice justamente.

Artículo 22. LECTURA DEL CONTADOR.

1. La lectura del contador se efectuará por los servicios municipales una vez al año.

El consumo que refleje el contador será anotado en la hoja de lectura del servicio municipal. A ese consumo se le aplicarán las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal en vigor, correspondientes al tipo de uso contratado.

2. De no ser posible la lectura del contador, se facturará por el mínimo de consumo establecido en la tarifa o por la cantidad consumida durante el mismo periodo del año anterior, si el total del importe fuera mayor.

TITULO II. RED DE SANEAMIENTO Y DE LOS VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES.

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 23. OBJETO.

El objeto del Título II es la regulación de los vertidos domésticos y no domésticos de aguas residuales procedentes de las instalaciones ubicadas en el término municipal de Campillo de ranas, dirigida a la protección de los recursos hidráulicos y la preservación de la red de alcantarillado.

Artículo 24. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Esta Ordenanza es de estricto cumplimiento en todos los elementos que componen las infraestructuras de saneamiento de Campillo de Ranas, incluyendo en este concepto:

- Las actuales redes municipales de alcantarillado.
- Futuras ampliaciones de los elementos citados que constituyan una infraestructura de saneamiento.

CAPÍTULO II. LIMITACIONES A LOS VERTIDOS.

Artículo 25. CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN.

La regulación de la contaminación en origen mediante prohibiciones o limitaciones en las descargas de vertidos se establece con las siguientes finalidades:

- a. Proteger la cuenca receptora, eliminando cualquier efecto tóxico, crónico o



- agudo, tanto para el hombre como para sus recursos naturales.
- b. Salvaguardar la integridad y seguridad de personas e instalaciones de saneamiento.

Artículo 26. VERTIDOS PROHIBIDOS.

Queda totalmente prohibido verter directa o indirectamente a las instalaciones municipales de saneamiento cualquiera de los siguientes productos:

- a. Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por sí solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del alcantarillado o dificulten los trabajos de conservación o mantenimiento de las mismas.
- b. Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables,
- c. Aceites y grasas flotantes.
- d. Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.
- e. Gases o vapores combustibles inflamables, explosivos o tóxicos o procedentes de motores de explosión.
- f. Materias que, por su naturaleza, propiedades y cantidades, por sí solas o por integración con otras, originen o puedan originar:
1. Algún tipo de molestia pública.
 2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire.
 3. La creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones públicas de saneamiento.
- g. Materias que, por sí mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran alguna propiedad corrosiva capaz de dañar o deteriorar los materiales de las instalaciones municipales de saneamiento o perjudicar al personal encargado de la limpieza y conservación.
- h. Residuos de origen pecuario.

Artículo 27.

No se concederán autorizaciones para vertidos que no sean los comunes del uso doméstico.

CAPÍTULO III. UTILIZACIÓN DE LA RED DE ALCANTARILLADO.

Artículo 28. CONSTRUCCIÓN DEL ALCANTARILLADO.

En toda vía pública la construcción del alcantarillado deberá preceder o, cuando menos, ser simultánea a la del pavimento definitivo correspondiente. Podrá autorizarse a los particulares la ejecución, por sí mismos, de tramo de alcantarillado en la vía pública. En tal supuesto, el interesado podrá optar por la presentación de un Proyecto propio, que deberá ser informado favorablemente por los servicios técnicos competentes, o bien solicitar de estos últimos la redacción del mismo,



satisfaciendo las tasas y exacciones que les sean repercutibles. La construcción de tramos de alcantarillado por parte de particulares obliga a éstos a restituir en igualdad de condiciones a las preexistentes, los bienes, tanto públicos como privados, que hubieren resultado afectados.

Artículo 29. USO OBLIGADO DE LA RED.

1. Todos los edificios de viviendas, locales e instalaciones ubicados en el casco urbano con puntos de consumo de agua deberán efectuar la evacuación de las aguas a través de la red de alcantarillado público y cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza.

2. No se admitirán vertidos a cielo abierto, ni a alcantarillas fuera de servicio, ni la eliminación de los mismos por inyección al subsuelo o deposición sobre el terreno.

3. La conexión de la red de alcantarillado y el punto de conexión de nuevo usuario tendrá que cumplir las exigencias del Plan Urbanístico Municipal, o normas de aplicación.

CAPÍTULO IV. INSTALACIONES DE ACOMETIDA A LA RED.

Artículo 30. CARACTERÍSTICAS DE LOS ALBAÑALES.

El o los peticionarios de la Licencia de albañal longitudinal presentarán un plano de la red de desagüe interior del edificio en planta y alzado, a escalas respectivas 1:100 y 1:50, detallando expresamente los sifones generales y la ventilación aérea.

Artículo 31. ALBAÑALES PUBLICOS.

El interesado, por sí o mediante terceros, construirá los albañales en el trayecto comprendido entre la acometida general de alcantarillado y el linde de la propiedad, con las especificaciones establecidas por el Ayuntamiento y bajo la supervisión municipal, y procederá a la reposición del pavimento y otros servicios afectados, todo ello a cargo del propietario y de acuerdo con la valoración que a tal efecto se realice. Las obras darán comienzo dentro de los quince días siguientes al de la justificación de haberse efectuado los ingresos previstos por los derechos de Licencia.

Artículo 32. DESAGÜES INTERIORES.

La construcción de la parte del albañal correspondiente al interior de la finca será ejecutada por el interesado, de acuerdo con las indicaciones que los servicios técnicos le formulen para una correcta conexión. Quienes hayan obtenido Licencia para la construcción de un albañal longitudinal, y siempre que la sección, el caudal o cualquier otra consideración de tipo técnico lo permita, deberán admitir en el mismo las aguas públicas y las procedentes de fincas de aquellos particulares que lo soliciten y obtengan la correspondiente Autorización del Ayuntamiento. Al variarse la disposición de las vías públicas por el Ente urbanístico de cuya competencia dependa, podrá ordenarse la modificación o la variación de emplazamiento del albañal longitudinal, sin derecho por parte de los interesados a



indemnización alguna.

Artículo 33. CONDICIONES GENERALES PARA LA CONEXIÓN AL ALCANTARILLADO.

El uso de la red municipal de alcantarillado es obligatorio para todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada exista alcantarillado. Independientemente de la naturaleza del vertido, para conectar al alcantarillado municipal, tanto actual como futuro, se realizará la conexión en un pozo de registro existente o en su caso en el que se construya para tal fin, al cual se le dotará con una trampa homologada del tipo utilizado por el Ayuntamiento. Además, serán condiciones previas para la conexión de un albañal a la red existente las siguientes:

- a. Que el efluente satisfaga las limitaciones físico-químicas fijadas en la presente Ordenanza.
- b. Que la alcantarilla esté en servicio. En el supuesto de existir alguna canalización fuera de uso que pudiera conducir el vertido desde el albañal hasta la red general, para su nueva puesta en servicio será preceptiva la Autorización del Ayuntamiento, después de la correspondiente inspección y comprobación de la misma. Los gastos que ocasionen los trabajos mencionados serán por cuenta del petionario, independientemente del resultado del informe emitido.

Artículo 34. CONSTRUCCIÓN DE NUEVAS ALCANTARILLAS.

Al llevarse a cabo la construcción de nuevas alcantarillas públicas se anularán todos los desagües particulares que, con carácter provisional, se hubieran autorizado a las fincas con fachada frente a la nueva red (albañales longitudinales o empalmes a los mismos), siendo obligatoria la conexión directa a esta última. Las obras necesarias para los empalmes a nuevas alcantarillas durante el período de construcción de éstas se llevarán a cabo por quienes lo ejecuten.

Artículo 35. OTROS TIPOS DE EMPALMES.

Las normas del artículo anterior son extensivas a cualquier otro tipo de empalme a la red de alcantarillado, salvo las diferencias de carácter fiscal que deben aplicarse.

Artículo 36. DESAGÜES POR DEBAJO DE LA ALCANTARILLA.

Cuando el nivel de desagüe particular no permita la conducción a la alcantarilla por gravedad, la elevación deberá ser realizada por el propietario de la finca. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad alguna por el hecho de que a través del albañal de desagüe puedan penetrar en una finca particular aguas procedentes de la alcantarilla pública.

Artículo 37. CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La conservación y mantenimiento de las conexiones a la red de alcantarillado será a cargo de los propietarios de la instalación, que son los únicos responsables de su perfecto estado de funcionamiento. Caso de que alguno o todos los mencionados



aspectos fueran realizados por cualquier Administración o sociedad gestora, los gastos correspondientes serán repercutidos íntegramente al usuario. Ante cualquier anomalía o desperfecto que impidiera el correcto funcionamiento del albañal, el Ayuntamiento requerirá al propietario para que, en el plazo que se le señale, proceda previa Licencia a su reparación o limpieza. Transcurrido dicho plazo sin que se realicen las obras pertinentes, la referida entidad procederá a su ejecución con el titular del albañal. Si se tratase de un albañal longitudinal con más de un empalme, el requerimiento se hará únicamente al propietario o propietarios del mismo que se hallen debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de su derecho a repartir los gastos que la reparación ocasione entre todos los usuarios. Las obras de reparación, o cualquier otra que por parte de la Administración se haya llevado a cabo para un correcto funcionamiento del albañal, comprenderán tan sólo el tramo de desagüe situado en la vía pública, debiendo llevarse a cabo por el propietario las del tramo desde la acometida general de saneamiento al interior de la finca.

Artículo 38. CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN, LIMPIEZA Y VARIACIÓN DE ALBAÑALES.

El Ayuntamiento se reserva el derecho a la realización de cualquier trabajo de construcción, reparación, limpieza y variación de albañales o de remodelación o reposición de pavimentos afectados por aquéllos. La ejecución de todo tipo de elementos pertenecientes a la red de saneamiento se atenderá a lo expuesto en la presente Ordenanza y, en los aspectos no contemplados en ella, a la normativa o instrucciones generales de aplicación y/o a la expedida por los organismos competentes en la zona de ubicación.

En el caso de industrias se observarán los requisitos y condiciones establecidas en las normas existentes a tal efecto.

TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 39.

El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza reguladora y la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases del Régimen Local.

Artículo 40. INFRACCIONES.

1. Se considerará una INFRACCIONES LEVES cualquier infracción que, conforme a la presente Ordenanza, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave tales como:

- a. Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario/a.
- b. La rotura o manipulación de precintos.
- c. Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonado/as del servicio para que subsanen los defectos detectados en su instalación.
- d. Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.
- e. La cesión o venta de agua a terceros desde su acometida.
- f. Las acciones y omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente



Ordenanza, causen daños a las instalaciones de las redes de saneamiento o a bienes de terceros, singularmente el dominio público hidráulico, cuya valoración no supere los 3.000 euros.

- g. La no aportación de la información al Ayuntamiento sobre características del efluente o cambios introducidos en el proceso que puedan afectar al mismo.

2. Serán consideradas como INFRACCIONES GRAVES todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible y que por su gravedad o reiteración no puedan ser consideradas infracciones simples, tales como:

- a. Impedir o dificultar las lecturas de los contadores.
- b. Modificar o ampliar los usos a que se destina el agua, especificados en el contrato de suministro.
- c. Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados/as del servicio para reparar o sustituir un contador averiado y no lo lleve a cabo en el plazo máximo de dos meses.
- d. La desviación y manipulación del contador y, en general, toda acción u omisión tendente a ocultar o falsear los datos de consumo o las mediciones del contador.
- e. Toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.
- f. La reiteración de faltas leves.
- g. Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza, causen daños a las instalaciones de las redes de saneamiento o a bienes de terceros, singularmente el dominio público hidráulico, cuya valoración esté comprendida entre 3.001 y 30.000 euros.
- h. La obstrucción a la labor inspectora del Ayuntamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.
- i. El consentimiento del titular de un vertido al uso de sus instalaciones por terceros no autorizados por el Ayuntamiento para verter.
- j. El incumplimiento u omisión de la comunicación de las situaciones de emergencia, siempre que no esté considerado como infracción grave o muy grave.

3. Se considerarán INFRACCIONES MUY GRAVES:

- a. Introducir cualquier alteración en las tuberías, precintos, llaves, contadores, etc.
- b. Establecer injertos que tengan como consecuencia el uso incontrolado o fraudulento del agua.
- c. Una vez realizada la acometida, hacer uso del agua sin estar instalado el aparato de medida de suministro y todos sus accesorios.
- d. La coacción al personal del Ayuntamiento en el cumplimiento de sus funciones.
- e. Obstaculizar la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.
- f. Realizar modificaciones en las acometidas.
- g. Incumplimiento de los bandos de restricción en época de sequía.



- h. Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ordenanza causen daños a las instalaciones de las redes de saneamiento o a bienes de terceros, singularmente el dominio público hidráulico, cuya valoración supere los 30.000 euros.
- i. La evacuación de vertidos prohibidos.
- j. Las infracciones calificadas como graves, cuando por la cantidad o calidad del vertido se derive la existencia de riesgo para el personal relacionado con las actividades de saneamiento.
- k. La reincidencia en dos faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 41. SANCIONES.

Las infracciones a las que se refiere el artículo anterior podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a. Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de 200 euros. La reiteración de la comisión de alguna infracción leve será calificada como infracción grave.
- b. Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de 1.000 euros.
- c. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de hasta 3.000 euros. Sin perjuicio de que el Ayuntamiento realice las obligaciones derivadas de esta Ordenanza a costa de las personas responsables de su cumplimiento y para el caso de que éstas no las ejecuten.

Artículo 42. RESTITUCIÓN.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados que pudiera exigirse. El Ayuntamiento, según cada caso, podrá realizar subsidiariamente dichos trabajos de reposición, imputándose el coste de los servicios prestados al infractor.

Artículo 43. PRESCRIPCIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones y sanciones reguladas en esta Ordenanza prescribirán según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 44. MEDIDAS CAUTELARES.

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente Ordenanza y con independencia de la imposición de las multas precedentes, el Ayuntamiento, con la finalidad de suprimir los efectos de la infracción y restaurar la situación de legalidad, podrá adoptar alguna o algunas de las disposiciones siguientes:

- a. La suspensión de los trabajos de ejecución de las obras de acometida indebidamente realizadas.
- b. Requerir al infractor para que, en el término que al efecto se señale, introduzca en las obras e instalaciones realizadas las rectificaciones precisas para ajustarlas a las condiciones de la Autorización de Vertido o a las



disposiciones de esta Ordenanza, y/o en su caso proceda a la reposición de las obras e instalaciones indebidamente efectuadas a su estado anterior, a la demolición de todo lo indebidamente construido o instalado y a la reparación de los daños que se hubieran ocasionado.

- c. La imposición al usuario de las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en la Autorización de Vertido evitando el efluente anómalo.
- d. La introducción de medidas correctoras concretas en las instalaciones con tal de evitar el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza y la redacción, en su caso, del Proyecto correspondiente dentro del término que fije el Ayuntamiento.
- e. La clausura o precinto de las instalaciones en el caso que no sea posible técnica o económicamente evitar la infracción mediante las oportunas medidas correctoras.
- f. La reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales, obras anexas o cualquier otro bien del patrimonio municipal que haya resultado afectado.
- g. La caducidad de la Autorización de Vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas todas aquellas normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

El Ayuntamiento de Campillo de ranas podrá actualizar la cuantía de las multas previstas en la presente Ordenanza, teniendo en cuenta la variación de los índices de garantía de competitividad.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor en tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Campillo de Ranas (Guadalajara) a 20 de junio de 2024, el Alcalde, D. Francisco Maroto García.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CASAS DE SAN GALINDO

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024

2086

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de junio de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Casas de San Galindo a 19 de junio de 2024. EL ALCALDE, VICENTE DÍAZ
GÓMEZ



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE

PROCEDIMIENTO ORDINARIO N°55/2024 JUZGADO DE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE GUADALAJARA INTERPUESTO POR UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

2088

UFD Distribución de Electricidad, S.A., ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo contra la liquidación la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos en el término municipal de Corduente, correspondiente al ejercicio 2024. El recurso ha sido registrado con el Procedimiento Ordinario n° 55/2024 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Guadalajara.

Consecuentemente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa se acuerda remitir el expediente y poner en conocimiento de los interesados para que puedan comparecer y personarse en autos, en el plazo de nueve días, contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la referido Juzgado con sede en Guadalajara, en la Avenida del Ejército, 12-Edificio de Servicios Múltiples-Planta Baja, haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento.

En Corduente, a 20 de junio de 2024. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Juan Carlos Muñoz Conde.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CORDUENTE

APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN TASA CEMENTERIOS MUNICIPALES

2087

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de cementerios municipales gestionados por el Ayuntamiento de Corduente, el Pleno de esta Entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal, referida exclusivamente el artículo 6º, quedando establecido de la forma siguiente:

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

Epígrafe 1º.- Enterramientos de personas empadronadas en el Municipio, con una antigüedad mínima de un año a la fecha del fallecimiento.

a) Sepulturas temporales por 10 años.....	200,00 euros	
b) Sepulturas por 75 años, fosas de un cuerpo.....	600,00 euros	
c) Sepulturas por 75 años, fosas de tres cuerpos.....	1.200,00 euros	
d) Sepulturas por 75 años, nichos.....	600,00 euros	
e) Sepultura por 75 años, columbario.....		300,00 euros

Epígrafe 2º.- Resto de enterramientos.

a) Sepulturas temporales por 10 años.....	300,00 euros
b) Sepulturas por 75 años, fosas de un cuerpo.....	900,00 euros
c) Sepulturas por 75 años, fosas de tres cuerpos.....	1.800,00 euros
d) Sepulturas por 75 años, nichos.....	900,00 euros
e) Sepultura por 75 años, columbario.....	450,00 euros

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://corduente.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se



considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Cordiente, a 20 de junio de 2023. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Juan Carlos Muñoz
Conde.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE EL PEDREGAL

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024

2096

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General, Bases de ejecución y plantilla de personal para el Ejercicio de 2024 se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica un resumen del mismo por capítulos:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	CONCEPTO	Euros
1	Gastos de personal	22.867,32
2	Costos corrientes en bienes y servicios	36.404,18
4	Transferencias corrientes	6.962,69
6	Inversiones reales	39.245,81
	TOTAL	105.480,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	CONCEPTO	Euros
1	Impuestos directos	23.711,78
2	Impuesto indirectos	50,00
3	Tasas y otros ingresos	8.025,92
4	Transferencias corrientes	12.203,84
5	Ingresos patrimoniales	27.238,46
7	Transferencias de capital	34.250,00
	TOTAL	105.480,00

PLANTILA DE PERSONAL

Nº de orden: 1	
Denominación de la plaza	Secretaría-Intervención (A1)
Nivel de complemento de destino	24
Observaciones:	22,30 % de la agrupación
Nº de orden: 2	
Denominación de la plaza	Auxiliar Ayuda a Domicilio
Nº de puestos de trabajo	1

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la



publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85 Reguladora de Bases de Régimen Local y 170 y 171 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pedregal, a 16 de mayo de 2024. EL ALCALDE. Fdo.: Fco. Javier García Clemente



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO NÚM. 2/CE/01/2024 AL PRESUPUESTO VIGENTE

2089

Sometida a información pública la aprobación inicial del expediente de la Modificación de Crédito nº 2/CE/01 al Presupuesto General vigente, aprobada inicialmente por la Corporación en sesión plenaria de 14 de mayo de 2024 y expuesto al público (B.O.P. num. 97 de 20 de mayo de 2024) durante el periodo de 21 de Mayo de 2024 a 12 de Junio de 2024 y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobada, siendo su resumen por capítulos a efectos de lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
A)	OPERACIONES CORRIENTES		
1.-	GASTOS DE PERSONAL.		
2.-	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	48.400,00	181.000,00
3.-	GASTOS FINANCIEROS.	148.000,00	
4.-	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.		41.101,92
5.-	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS		598.693,45
B)	OPERACIONES DE CAPITAL		
6.-	INVERSIONES REALES.	1.262.403,43	638.008,06
7.-	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.		
8.-	ACTIVOS FINANCIEROS.		
9.-	PASIVOS FINANCIEROS.		
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	1.458.803,43	1.458.803,43

Contra la aprobación definitiva de la modificación de crédito n.º 2/CE/01 al Presupuesto de 2024 podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 171 del citado Texto Refundido.

Guadalajara, a 19 de junio de 2024. LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Fdo.: Ana Cristina Guarinos López.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA. SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS

RECTIFICACIÓN CONTENIDOS DEL TEMARIO PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA COBERTURA DEL PUESTO DE DIRECTOR TÉCNICO DE DEPORTES

2090

En uso de las atribuciones que me confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás normativa aplicable, y en virtud de la Delegación efectuada por Alcaldía en Decreto 2023-8631 de 5 de octubre de 2023, por el presente.

Advertido error en los contenidos del temario específico del proceso selectivo de referencia, se hace público que, a propuesta del Tribunal, se ha procedido a las siguientes modificaciones:

HE RESUELTO:

Primera.- Se corrige el error material del enunciado del tema 29, quedando el mismo con el tenor literal de "Real Decreto 1006/1985, de 26 de junio, por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales."

Segundo.- Se suprime el tema 37, Reglamento de Instalaciones Deportivas de Castilla la Mancha, por ausencia de contenido.

Tercero. - Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Guadalajara 20 de junio de 2024, la Concejala Delegada de Recursos Humanos, D^a Isabel Nogueroles Viñes.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HORTEZUELA DE OCÉN

PRESUPUESTO GENERAL

2091

Máximo LAINA RINCON, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de HORTEZUELA DE OCEN, provincia de Guadalajara, HACE SABER: Que en las oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público, a efecto de reclamaciones, el Presupuesto General para el ejercicio 2024, aprobado por el Pleno en sesión de 3 de mayo de 2024.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

- Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial.
- Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Hortezueta de Océn, a 16 de mayo de 2024. El Alcalde, Máximo Laina



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

2092

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de "Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la ayuda a domicilio", adoptado por el Pleno de esta corporación en sesión celebrada el día 18 de Abril de 2024, publicado en el Boletín oficial de esta Provincia, de fecha 25 de abril de 2024, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

RDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1. Objeto

El Ayuntamiento de Lupiana, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

Así mismo esta Ordenanza se acoge a lo dispuesto en el marco del convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-la Mancha y la entidad local de Lupiana, para la prestación de servicios sociales de atención primaria de ámbito supramunicipal, cuya prestación mutua se llevará a cabo en los términos establecidos en dicho convenio, del cual se establece la posibilidad de que la gestión de la prestación de ayuda a domicilio sea de carácter supramunicipal.

Así mismo esta Ordenanza ira adaptándose a las diferentes figuras que se desarrollen en materia de colaboración a todos los niveles entre las diferentes administraciones en cuanto a lo que a este Ayuntamiento le corresponde y que se devenga de los porcentajes que le sean de aplicación a la hora de sufragar el servicio.

Artículo 2.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa las prestaciones básicas de carácter personal y doméstico que comprenden: las atenciones necesarias en la realización



de tareas de limpieza de la vivienda, lavado y planchado de ropa, realización de compras, preparación o servicio de comidas, aseo personal y otras de naturaleza análoga para facilitar al beneficiario su desenvolvimiento en el domicilio.

Artículo 3. Beneficiarios

El Ayuntamiento de Lupiana, podrá prestar el servicio a todos aquellos ciudadanos que demanden la prestación del mismo, y cumplan los requisitos establecidos, previa valoración positiva de los Servicios Sociales de la JCCM, así como el cumplimiento de los requisitos que se disponen en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda, y en todo caso dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio.

Únicamente, podrán ser beneficiarios y solicitar al Ayuntamiento la prestación del Servicio aquellas personas que no tengan deudas con la propia Administración.

Dicha circunstancia será comprobada previo al reconocimiento del Derecho por el propio Ayuntamiento de Lupiana.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas que hagan uso de este Servicio de Ayuda a Domicilio. Están obligadas al pago, las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de Ayuda a Domicilio a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación obligándose al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, naciendo la obligación desde el inicio de la prestación.

Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente.

Podrán acceder al sistema los empadronados dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y que tengan un bien inmueble en sito en el municipio.

Excepcionalmente, podrán solicitar el servicio personas empadronadas fuera la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, que tengan un inmueble sito en Lupiana, previo informe favorable de Servicios Sociales, y acuerdo favorable del Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 5.-Precio de los servicios.

El coste del servicio de calcula por hora, así el coste-hora ordinaria del servicio de ayuda a domicilio para el 2024, establecido por la Consejería de Bienestar Social, sobre los convenios de Colaboración con las entidades locales para la prestación de los servicios de ayuda a domicilio, es de 13,55€

Criterios para determinar el precio del Servicio de Ayuda a domicilio. Se fijan como precios de referencia para determinar el precio público del Servicio de Ayuda a



domicilio a abonar por los usuarios los siguientes:

Hora laborable: 3,3 €

Esto se corresponde al 24% del total de la cuantía a sufragar por el servicio que le corresponde al Ayuntamiento, ya que el otro 76% le corresponde a la JCCM la cual tiene establecido una cuantía por hora laborable de 13,55€ Precio de hora de lunes a sábado.

Los domingos no se prestará el servicio de ayuda a domicilio.

Así mismo estos valores son los contemplados actualmente e irán variando a medida que los mismos fuesen modificados por parte de las administraciones competentes, a lo que la cuantía fijada por el precio público se adaptará a esta circunstancia.

Artículo 6.- Pago del Precio:

El pago del precio público se efectuará mediante liquidación remitida por parte de este Ayuntamiento en base a las horas utilizadas de cada mes.

En el caso de ayuda a domicilio, la misma se remitirá en los primeros 5 días de cada mes posterior al mes en el que se hayan utilizado las horas y se haya dado el servicio.

En el servicio de ayuda a domicilio estrictamente se computarán las horas utilizadas en el mes a efectos de la liquidación.

Artículo 7.- Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 8.- Pérdida del Derecho al servicio.

La no satisfacción del precio público en el plazo de 10 días desde que se gire la liquidación de este conforme al art. 5 de la misma ordenanza dará lugar sin perjuicio de otras acciones a la pérdida del Derecho a la Ayuda a Domicilio.

La pérdida del Derecho por impago una vez, dará lugar a la pérdida del Derecho a Ayuda a Domicilio durante un periodo de dos meses.

Una vez transcurrido, el plazo de dos meses anterior y siempre y cuando se hayan satisfecho las deudas, podrá volver a solicitar la Ayuda a Domicilio.

Si se produjese el impago más de una vez, se procederá a la pérdida del Derecho a la Ayuda a Domicilio durante el plazo de 2 años.

Artículo 9.- Solicitud



Para hacer uso del servicio de ayuda a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido, el Alcalde-Presidente, acordará o denegará la prestación del Servicio solicitado.

Artículo 10.- Acreditación de los requisitos.

1. Informe de los servicios sociales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
2. Certificado de empadronamiento en caso de no residir en Lupiana, a fin de acreditar la residencia dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha. En caso de estar empadronados en Lupiana se verificará de oficio por los servicios municipales.
3. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del Servicio solicitado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Si el Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio no se gestionara directamente por el Ayuntamiento, las empresas o entidades prestatarias del mismo se someterán a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Administrativas que haya regulado la adjudicación del contrato.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al art. 70.2 de la citada Ley y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresada.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Lupiana a 20 de junio de 2024. La alcaldesa: Blanca del Rio Baños



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LUPIANA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

2093

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de "Aprobación provisional de la ordenanza reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogos", adoptado por el Pleno de esta corporación en sesión celebrada el día 14 de mayo de 2024, publicado en el Boletín Oficial de esta Provincia, de fecha 17 de mayo de 2024, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, se eleva a definitivo dicho acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcribiéndose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza.

ORDENANZAFISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

Art. 1 Fundamento y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

Art. 2 Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.



Art. 3 Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Art. 4 responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5 Base Imponible.

Constituye la base imponible la superficie ocupada correspondientes a terrenos de uso público, teniéndose en cuenta el tiempo de duración del aprovechamiento especial.

Art 6 Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la duración de la ocupación.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, quedan establecidas de la manera siguiente:



Actividad Objeto de Aprovechamiento	Temporalidad		
	Instalación inferior a 7 días	Instalación superior a 7 días e inferior a un mes	Instalación superior a 1 mes
Mercancías	10€	30	50€
Materiales de Construcción	10€	30	50€
Contenedores de escombros	10€	30	50€
Vallas	10€	30	50€
Puntales	10€	30	50€
Asnillas	10€	30	50€
Andamios	10€	30	50€

Art. 7 Exenciones y bonificaciones.

Las administraciones públicas estarán exentas del pago de dicha tasa por obras u actuaciones que se realicen así como aquellas, realizados por operadores privadas consideraras por la corporación como de interés público.

Art.8 Devengo.

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o el aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, de conformidad con el artículo 26.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A tenor del artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando la



utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Art. 9 Normas de gestión.

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro.

Art. 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Art. 11. Legislación aplicable.

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición Final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Lupiana a 20 de junio de 2024. La alcaldesa: Blanca del Rio Baños



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MIRALRÍO

APROBACION INICIAL PRESUPUESTO 2024

2094

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de junio de 2024, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Miralrío a 20 de junio de 2024. EL ALCALDE, GUSTAVO GARCIA GALLARDO



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MONDÉJAR

APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2024

2095

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 18 de junio de 2024, el Presupuesto, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto, se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Mondéjar, a 20 de junio de 2024. El Alcalde, José Luis Vega Pérez.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DEL REY

MODIFICACIONES DE CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO 2024

2097

Acuerdos del Pleno del Ayuntamiento de Torrejón del Rey, de 12 de junio de 2024, por los que se aprueban inicialmente los siguientes expedientes de modificación de créditos del presupuesto 2024:

- Suplemento de crédito financiado con cargo al Fondo de Contingencias Presupuestarias, expediente SPC 01/2024.
- Transferencia de crédito entre aplicaciones de diferentes áreas de gasto, expediente nº TFC-P 02/2024.
- Crédito extraordinario financiado con bajas de otros conceptos de gastos, expediente nº CEX 02/2024

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 y 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, se someten a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrán ser examinados por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, los acuerdos serán elevados a la categoría de definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

En Torrejón del Rey, a 19 de junio de 2024, La Alcaldesa, María Belén Manzano Saguar.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE TORTUERO

APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2024

2098

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno el presupuesto general de la corporacion y Plantilla de personal para el ejercicio 2024, se hace publico , de conformidad con lo establecido en los articulos 150.3 de la ley reguladora de las Haciendas locales de 2.004 y 127 del RDL de 18 de abril de 1.986.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPITULOS.

PRESUPUESTO DE GASTOS:

Capitulo 1 Gastos de personal	13.000 euros.
Capitulo 2 gastos en bienes corrientes y servicios	37.000 "
capitulo 4 transferencias corrientes	16.000 "
capitulo 6 inversiones reales	40.000 "
TOTAL	106.000 euros.

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

capitulo 1 impuestos directos	27.000 Euros.
Capitulo 2 impuestos indirectos	6.000
capitulo 3 tasas y otros ingresos	22.500
capitulo 4 transferencias corrientes	7.000 "
capitulo 5 ingresos patrimoniales	13.000
capitulo 7 transferencias de capital	30.000"
TOTAL	106.000 euros

Plantilla de personal.

1. Denominacion de la plaza :Secretario Interventor.

Contra el presente presupuesto y plantilla aprobados podran interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso de Guadalajara, en el plazo de dos meses a contar desde la publicacion de este anuncio en el B.O.P.

Tortuero , a 20 de junio de 2.024 . El Alcalde, Ismael Moreno Moreno .



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE YEBES

REVOCACIÓN DE DELEGACIÓN A FAVOR DE CONCEJAL

2099

Esta Alcaldía, por decreto núm. 2024-0443, de 17/06/2024, ha resuelto revocar la delegación genérica de dirección interna e inspección efectuada en la Concejal doña Milagros Hernández Machado con fecha 21/06/2023, en materia de educación.

La Concejal seguirá ostentando las delegaciones genéricas en materia de nuevas tecnologías, infancia y cultura.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el art. 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Yebes, a 20 de junio de 2024.- EL ALCALDE, Enrique Quintana Arranz



MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD TURÍSTICA CAÑÓN DEL TAJO

APROBADO EL ESTABLECIMIENTO Y ACUERDO REGULADOR DE LOS PRECIOS PÚBLICOS SOBRE EL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LOS APARCAMIENTOS DEL CAÑÓN DEL TAJO

2100

El Pleno de esta entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de junio de 2024, acordó la aprobación del establecimiento y el Acuerdo regulador de los precios públicos sobre el estacionamiento de vehículos en los aparcamientos del Cañón del Tajo, siguientes:

- Sábados, domingos y festivos (nacionales o autonómicos): 7 euros/día
- De lunes a viernes no festivos: 3 euros/día
- Por fracción de horario mañana o tarde en sábado y festivos (nacionales o autonómicos): 5 euros/día. (de 7:00 a 15:00 horas. y de 15:30 a 21:00 horas)
- Minibús y Autocaravanas: 30 euros/día
- Empresas de Turismo Activo: 40 euros/ mes por plaza

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Poveda de la Sierra, a 19 de junio de 2024. El Presidente, Ismael de Mingo Calvo



OTROS JUZGADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LA MANCHA. PRESIDENCIA

NOMBRAMIENTOS JUECES DE PAZ PROVINCIA DE GUADALAJARA

2101

DON FRANCISCO ANTONIO BELLÓN MOLINA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA E CASTILLA-LA MANCHA,

Por medio del presente edicto, HAGO SABER:Acuerdo de 14 de junio de 2024 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran JUECES DE PAZ a las personas que más adelante se especifican:

Nombramiento de Juez de Paz titular de Estriégana (Guadalajara), a D^a. Maria Gema Elez Calvo con D.N.I.: ****488 Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Casa de Uceda (Guadalajara), a D. Juan Carlos González Sanz con D.N.I.: ****1312

Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Sienes (Guadalajara), a D. Francisco Javier Lizana Vázquez con D.N.I.: ****6028

Nombramiento de Juez de Paz titular de Castejón de Henares (Guadalajara), a D^a. María del Pilar García García con D.N.I.: ****3989

Nombramiento de Juez de Paz titular de Casa de Uceda (Guadalajara), a D. Tomas González Pozo con D.N.I.: ****1418

Nombramiento de Juez de Paz titular de La Miñosa (Guadalajara), a D. Juan Abad Martín con D.N.I.: ****2253

Nombramiento de Juez de Paz titular de Sienes (Guadalajara), a D. Angel Moreno Tundidor con D.N.I.: ****5779

Nombramiento de Juez de Paz titular de La Toba (Guadalajara), a D. Álvaro González Magro con D.N.I.: ****7399

Nombramiento de Juez de Paz titular de Campillo de Ranas (Guadalajara), a D. Enrique Rodríguez Seivane con D.N.I.: ****3739

Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Campillo de Ranas (Guadalajara), a D^a María del Carmen Cifuentes Cuevas con D.N.I.: ****8423

Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Chiloeches (Guadalajara), a D. Juan Francisco del Olmo Auñón con D.N.I.: ****4912

Nombramiento de Juez de Paz titular de San Andrés del Rey (Guadalajara), a D^a. Maria de los Remedios Ramos Batanero con D.N.I.:****3147



Nombramiento de Juez de Paz sustituta de San Andrés del Rey (Guadalajara), a D^a. Victoria Sanz Medel con D.N.I.: ****8059

Nombramiento, por designación directa, de Juez de Paz titular de Tortuera (Guadalajara), a D. David Leal Romero con DNI ****6154

Nombramiento, por designación directa, de Juez de Paz sustituto de Tortuera (Guadalajara) a D^a. Lorena Abad Olmos con DNI ****5978

Los anteriormente nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia de GUADALAJARA, previo juramento o promesa ante el Juez de 1^a Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Albacete, a 18 de junio de 2024. EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA. Fdo: Francisco Antonio Bellón Molina.